

RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES.

INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS N° 0177 DE 2016.

OBJETO: Seleccionar, en aplicación de los trámites legales correspondientes al contratista para la AMPLIACIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTO EN EL SECTOR EL AGUACATAL HASTA LA GLORIETA DEL BARRIO DEPARTAMENTAL EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ CALDAS

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial incluido el IVA asciende a la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES (\$94.682.873) INCLUIDO AIU E IVA SOBRE UTILIDADES.

Por medio del presente la Entidad se pronuncia frente las observaciones presentadas dentro del término concedido para la invitación pública 0177 de 2016, en los siguientes términos:

• **OBSERVACION N° 1**

Carlos Eduardo Hernández Valencia
John Jairo Giraldo Salazar
Omar Bernal Orozco

Señores EMPOCALDAS:

Por medio de documentos adjuntos solicitamos comedidamente se limite el proceso del asunto a participación de mypymes caldenses.

Cordialmente

CARLOS EDUARDO HERNANDEZ VALENCIA
JOHN JAIRO GIRALDO SALAZAR
OMAR BERNAL OROZCO

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EMPOCALDAS S.A. E.S.P., es una empresa de Servicios Públicos de Carácter Anónima, Comercial, con autonomía administrativa patrimonial y presupuestal, con domicilio en Manizales, constituida por Escritura Pública NO. 1483 de diciembre 16 de 1997, otorgada en la Notaria Tercera de Manizales, inscrita en la Cámara de

Comercio de Manizales bajo el N000037211 de Diciembre 18 de 1997, se rige por lo dispuesto en Título II Capítulo I, artículo 32 y siguientes de la Ley 142 de 1.994, reformada por la ley 689 de 2001, que consagran que el régimen aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios y las normas especiales que rigen las empresas de estas características son las del derecho privado. Los actos y los contratos de la Empresa, se registrarán por las normas del derecho privado. Será obligatoria la inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común en ciertos contratos de la Empresa, cuando así lo disponga la Comisión de Regulación de agua potable y saneamiento básico; la Empresa podrá incluirlas en los demás cuando para ello la faculte la misma Comisión, previa consulta expresa, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la ley 689 de 2001. Cuando la inclusión de las cláusulas exorbitantes sea forzosa, lo relativo a ellas se registrará, en todo cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y los actos por los cuales se ejerzan las facultades previstas en tales cláusulas estarán sujetos al control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Con excepción de los contratos de concesión para el uso de recursos naturales o del medio ambiente, a los cuales se refiere el numeral 39.1 de la Ley 142 de 1994 y que se registrarán por las normas especiales sobre las materias respectivas, todos los demás contratos de la Empresa de que trata el artículo 39 de dicha ley se registrarán por el derecho privado y por el manual de contratación de la entidad.

En concordancia con lo anterior, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no aceptará la solicitud allegada por los proponentes de limitar el presente proceso a participación de mipymes caldenses, en razón a que la entidad se encuentra acogida a un régimen especial, el cual le permite celebrar contratos con unas reglas distintas de publicidad y selección del contratista y no está en la obligación de aplicar las reglas del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993).

Observación N° 2

Pablo Andrés Jiménez Monsalve

En los pliegos de condiciones de la invitación cuyo objeto es "la ampliación de la red de acueducto en el sector aguacatal hasta la glorieta del barrio departamental en el municipio de Chinchina Caldas", la Experiencia específica es:

"Acreditar mediante un documento expedido por el contratante la CONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO por un valor mayor o igual al presupuesto o igual al presupuesto oficial, en máximo cuatro contratos, para empresas de servicios públicos domiciliarios o entidades estatales para lo cual se deberá anexar copia del certificado".

-Se solicita sea aceptada experiencia en optimización de redes de acueducto, ya que este tipo de obras son iguales a la que se va a realizar. En la empresa Aguas de Manizales, optimización de redes significa reposición de la red de acueducto o alcantarillado.

-Se sugiere no ser solicitado el recibo a satisfacción del trabajo y cumplimiento del contrato ya que en muchos certificados no adjuntan esta información.

-Se solicita que el valor consignado en el certificado sea traído a valor presente, ya que en el registro único de proponentes expedido por Cámara de Comercio se inscriben con el número de salarios mínimos con el fin de facilitar traerlos a valor presente y no con el valor consignado en el certificado.

quedo atento a su respuesta


Pablo Andres Jimenez Monsalve

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

1. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. acepta la solicitud del proponente de acreditar mediante documento expedido por el contratante la CONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN o OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO por un valor mayor o igual al presupuesto oficial, en máximo cuatro contratos, para empresas de servicios públicos domiciliarios o entidades estatales para lo cual se deberá anexar copia del certificado.
2. El certificado de recibo a satisfacción del trabajo y cumplimiento del contrato es la constancia que deja el supervisor que el contratista ha cumplido con los elementos objeto del contrato y están conforme a las

especificaciones establecidas en el mismo. El supervisor debe velar por el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, es responsabilidad comprobar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad, el certificado es la aprobación de los trabajos entregados, por esta razón EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no acepta la solicitud del oferente.

3. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no acepta la observación planteada, puesto que la entidad se encuentra en la búsqueda objetiva del contratista más idóneo para ejecutar el presente proceso, con lo anterior se pretende que el posible adjudicatario haya realizado obras de construcción o reposición u optimización en los años más recientes, y no que su experiencia sea la de 15 o 20 años atrás en la ejecución de este tipo de obras.



CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Vo. bo. SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS

Vo. bo. FERNANDO HELY MEJÍA ALVAREZ


Proyectó: Edna Suárez A.